

DIRECCIÓN ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, Cuartezuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando disuelto el Consejo Nacional de Combustibles, y vinculadas en la Dirección general de Minas y Combustibles las atribuciones que a dicho organismo le fueron conferidas por los Reales decretos de las fechas que se indican.—Páginas 1986 y 1987.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los trabajos a destajo que se realicen en lo sucesivo en las brigadas de parcelación, se ajustarán a las normas que se insertan.—Páginas 1987 y 1988.

Otra nombrando a D. Alfonso Alvarez Jiménez Ingeniero segundo del Cuerpo de Geógrafos, y disponiendo que la vacante que resulta en la última categoría, se deje, por ahora, sin proveer.—Página 1988.

Otra declarando en situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Román Gautier Atienza, Ingeniero Geógrafo segundo.—Página 1988.

Otra disponiendo que D. Antonio García del Real y Manchols, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, pase a ocupar en el Escalafón de dicho Cuerpo el lugar que se indica.—Página 1988.

Otra nombrando en ascenso de escala Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral a D. Fernando Guardiola Ausó y a D. Juan Sáinz Heras, y disponiendo sean amortizadas las dos vacantes que se producen con los anteriores ascensos.—Página 1988.

Otra concediendo un premio en metálico de 350 pesetas a D. Florentino García Salgado.—Páginas 1988 y 1989.

Otra declarando en situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Fernando Mariñosa Erausquin.—Página 1989.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando excedente del cargo de Registrador de la Propiedad a D. Jesús Cuadrado y García.—Página 1989.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1989 y 1990.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base, durante el mes de Abril, para la imposición del recargo por depreciación de moneda.—Página 1990.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1990.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden desestimando instancia presentada por D. Enrique de Orbe, ex concesionario de la Estación radiodifusora de Cartagena.—Páginas 1990 y 1991.

Otra aceptando la propuesta hecha a favor de los señores D. Víctor Marín Cortezo y Collantes para Inspector general de Instituciones Sanitarias, y la de D. Manuel de Torres Grima para Inspector general de Sanidad Exterior.—Página 1991.

Otras nombrando a D. Antonio García Vélez y a D. Aurelio Boned Merchán Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1991.

Otras ídem a D. José Román Manzanete, D. Pedro González Rodríguez

y D. Proscilo L. Martín Pérez Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1991.

Otra relativa a los asuntos que corresponden a la Asesoría Jurídica de este Ministerio.—Páginas 1991 y 1992.

Otra disponiendo se convoque concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Madrid y Tarragona y sus resultas.—Página 1992.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1992 y 1993.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º de Abril próximo, los jornales que devenguen los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, sean los que se indican.—Páginas 1993 y 1994.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de Productor nacional hecha a favor de los señores y Compañías que figuran en la relación que se inserta.—Página 1994.

Otras nombrando a los Ingenieros Industriales que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 1994.

Otra disponiendo se admita el recurso de revisión, por error de hecho, interpuesto por D. Vicente Penalba Plá, contra la concesión de registro de nombre comercial número 11.119, hecha a favor de D. Manuel Ramón Torres.—Páginas 1994 y 1995.

Administración Central.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Anunciando haber

sido depositadas diversas sumas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Buenos Aires, como indemnizaciones por el fallecimiento a consecuencia de accidentes del trabajo de los súbditos que se indican.—Página 1995.

Idem el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1995.

JUSTICIA Y CULTO.—Subsecretaria.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Celanova y Ocaña la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1995.

Idem id. en los idem id. de Chinchón y distrito Serranos, de Valencia, la Secretaría judicial de las categorías

de ascenso y término, respectivamente.—Página 1995.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso reglamentario para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Madrid, Tarragona y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1995.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Sobrestante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Lugo, D. Carlos Arias Romay.—Página 1995.

Aguas.—Rectificando la condición 8.ª de la orden de 24 del corriente otorgando al Ayuntamiento de El Espi-

nar una concesión de aguas del río Moros.—Página 1996.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.—Tasa de rodaje. Recaudación en período voluntario. Anunciando haber quedado abierto el período ejecutivo e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hayan verificado antes del día 31 del corriente.—Página 1996.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Enseñanza no oficial.—Curso académico de 1929 a 1930.—Convocatorias para exámenes de ingreso.—Página 1996.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Obedeció la creación del Consejo Nacional de Combustibles en 1926 a la necesidad de establecer un órgano asesor del Gobierno, en el cual estuvieran representados los sectores de la vida nacional más directamente interesados en los problemas concernientes a la producción y consumo de combustibles minerales.

Fruto del meditado estudio llevado a cabo por este organismo en los primeros años de su actuación ha sido la legislación dictada por el Gobierno de V. M., por el cual quedó instituido el Nuevo Régimen de la Economía del Carbón y regulado el funcionamiento de los depósitos flotantes, de señalada influencia en la marcha de la industria hullera nacional, que ha logrado una mejora considerable en su situación. En épocas posteriores, el Consejo, mediante la gestión de sus organismos ejecutivos, ha dedicado su asidua atención a implantar las aludidas disposiciones y a preparar las de orden complementario, debiendo señalarse por su acierto y eficacia los servicios de Información y Estadística, que permiten seguir al día el desarrollo de la industria, merced al concurso de los elementos productores que han contribuido con un ligero gravamen a co-

tear tales servicios en forma que no pesan sobre el Tesoro público.

Pero considera el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. que si la orientación adoptada por el Gobierno induce a simplificar los servicios y aconseja reintegrar a la Administración las funciones que son de su natural competencia, es también estímulo para respetar las organizaciones que, con la cooperación de los factores interesados, han trabajado con positivo rendimiento y contribuido eficazmente a resolver la situación de la industria hullera.

A estas consideraciones obedece el presente Decreto, en el que además de vincular en la Dirección general de Minas y Combustibles la plenitud de atribuciones reconocidas al Consejo, se conservan las funciones ejecutivas en un Comité, del que forman parte, con representantes del Estado, los elementos interesados en la producción, distribución y consumo de combustibles, cuya eficacia ha sido plenamente demostrada por la experiencia.

Tal es el proyecto de Real decreto que el Ministro de Fomento, por acuerdo del Gobierno, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 962.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo Nacional de Combustibles, y vinculadas en la Dirección general de Minas y Combustibles las atribuciones que a dicho organismo fueron conferidas

por los Reales decretos de su creación, 1.377, de 6 de Agosto de 1927; 1.390, de 15 de Agosto de 1927; 1.180, de 7 de Julio de 1928; 2.569, de 27 de Diciembre de 1929, y demás disposiciones reguladoras de la producción y consumo de carbones, que se mantienen en vigor.

El estudio de todos los asuntos de la competencia del extinguido Consejo incumbirá a la Sección de Combustibles de la citada Dirección general.

Los Comités creados por el Real decreto número 1.510, de 15 de Agosto de 1927, quedan refundidos en un Comité Ejecutivo de Combustibles, que tendrá todas las facultades atribuidas a aquéllos en las disposiciones oficiales.

El Comité ejecutivo de Combustibles se constituirá con cinco Vocales, de los cuales dos serán representantes del Estado, uno de la Federación de Sindicatos carboneros de España, uno de los consumidores y uno de la Asociación de Sindicatos de almacenistas e importadores.

Será Presidente nato del Comité el Director general de Minas y Combustibles y Vicepresidente el Ingeniero Jefe de la Sección de Combustibles.

El nombramiento de los Vocales de la Delegación del Estado recaerá en un Ingeniero de Minas del servicio oficial y en un Ingeniero Naval como representante del consumo de los organismos oficiales.

Será Secretario del Comité un Ingeniero de Minas de la Sección de Combustibles.

Los acuerdos del Comité ejecutivo de Combustibles son recurribles ante el Ministro de Fomento, previo informe del Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 2.º Todas las servicios del Consejo pasarán a depender de la Sección de Combustibles con el per-

sonal adscrito a ellos que fuere preciso para mantenerlos con eficacia.

Los gastos que estos servicios y el funcionamiento del Comité ejecutivo de Combustibles ocasionen serán satisfechos con cargo al gravamen sobre tonelada de carbón establecido por el Real decreto número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, y regulado por la Real orden número 50 del Ministerio de Fomento, de 1.º de Marzo de 1929, ajustándose a las normas del Real decreto número 599, de 25 de Febrero de 1930.

Corresponde a la Dirección general de Minas y Combustibles organizar y dotar los servicios en forma que los gastos no excedan en ningún caso de los recursos referidos.

Artículo 3.º Las representaciones otorgadas al Consejo en diversos organismos del Estado recaerán en funcionarios técnicos afectos a la Dirección general de Minas y Combustibles, previa propuesta de la Sección.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 128.

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de Junio de 1928 implantando de modo provisional el sistema de destajo en algunos trabajos de oficina del servicio de Parcelación señala en su párrafo octavo un plazo de doce meses, durante el que habría de aplicarse, y una vez transcurrido, en vista de los informes que emitieran los Jefes de Brigada, modificarlas, si procediera, dándoles carácter definitivo.

Transcurrido el referido plazo y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los trabajos a destajo que se realicen en lo sucesivo en las Brigadas de Parcelación se ajustarán a las normas siguientes:

1.º **Trabajos de delineación.**— Cuando la labor que los Delineantes ejecutan en trabajos de oficina no llene las horas reglamentarias dedicarán el exceso al calco de planos parcela-

rios. El trabajo que se computará por cada hora será el siguiente:

Escalas menores de 1:5.000, 240 centímetros cuadrados.

Escalas de 1:5.000 a 1:10.000, inclusive, 155 centímetros cuadrados.

Escalas de 1:25.000, 112 centímetros cuadrados.

El trabajo extraordinario remunerable se empezará a contar una vez rendido el correspondiente a las horas ordinarias en la cuantía expresada.

La tarifa que regirá para la liquidación del trabajo de delineación efectuado en horas extraordinarias será:

Escalas menores de 1:5.000, pesetas 0,011 por centímetro cuadrado.

Escalas de 1:5.000 a 1:10.000 inclusive, pesetas 0,016 por centímetro cuadrado.

Escalas de 1:25.000, pesetas 0,022 por centímetro cuadrado.

2.º **Trabajos de Administrativos-Calculadores.**— Se considera que el trabajo de oficina requiere por cada Brigada dos funcionarios dedicados sólo a él en las horas ordinarias de oficina: de nueve a catorce. El posible exceso de funcionarios en gabinete sobre el mínimo de los dos mencionados deberá trabajar todas las horas ordinarias en tareas de copia e igualmente las extraordinarias. El módulo horario para las primeras será, en relaciones de características (tres ejemplares), 60 líneas; en la confección de fichas para formar el índice de propietarios, 35 fichas, y en el índice de propietarios por orden alfabético (tres ejemplares), 60 líneas.

El trabajo remunerable se empezará a contar después de rendido el correspondiente a las horas ordinarias de oficina y se liquidará con arreglo a la siguiente tarifa:

Relaciones de características (tres ejemplares), pesetas 0,04 línea.

Fichas de cada parcela para formar el índice de propietarios por orden alfabético, pesetas 0,044 ficha.

Colocación de las fichas por orden alfabético, 0,005 ficha.

Índice de propietarios (tres ejemplares), pesetas 0,04 línea.

Sumas a máquina, pesetas 0,005 línea.

El original de las relaciones de características será proporcionado por el Auxiliar de Planimetría Catastral que efectuó el levantamiento parcelario del polígono correspondiente.

Los tres ejemplares copias de dichas relaciones se harán de una sola vez utilizando papel poligrafo. Del índice de propietarios se harán, igualmente, el original y las copias de una sola vez.

3.º **Medición de superficies con planímetro.**— En el trabajo de gabinete de cada Auxiliar de P. C. estarán incluido el siguiente de medición de superficie con planímetros:

Grado de Parcelación.	Parcelas medidas por el operador por cada mes de campo.
Más de 3,5.....	335
De 3,00 a 3,5.....	320
De 2,5 a 3,0.....	295
De 2,0 a 2,5.....	270
De 1,0 a 1,5.....	185
De 0,5 a 1,0.....	165
Menos de 0,5.....	110

La medición de superficie de las parcelas que exceda del número anterior se efectuará a destajo, con arreglo a la siguiente tarifa y dando preferencia para la ejecución de tal trabajo a los Auxiliares de P. C. de gabinete y a los Administrativos Calculadores:

Grado de Parcelación.	Precio por parcela. — Ptas.
Más de 3,5.....	0,09
De 3,0 a 3,5.....	0,10
De 2,5 a 3,0.....	0,12
De 2,0 a 2,5.....	0,12
De 1,5 a 2,0.....	0,13
De 1,0 a 1,5.....	0,14
De 0,5 a 1,0.....	0,16
Menos de 0,5.....	0,22

Cuando el trabajo de delineación o copias de relaciones de características se acumule en tal cantidad que el personal fijo de las Brigadas no dé abasto, se seguirán las siguientes normas:

a) Para delinear podrán emplearse Auxiliares de P. C. voluntarios que tengan aptitud suficiente, a juicio del Jefe de la Brigada, y estén al corriente en sus tareas como tales Auxiliares de P. C. Si ni aún bastaran, quedará facultado el Jefe para contraer libremente el trabajo de delineación sobrante. En todo caso, la percepción por hora del personal oficial, como del libre, será la misma que la asignada a los Delineantes del servicio.

b) Para las copias de relaciones de características, fichas, índices de propietarios, etc., tendrán preferencia los Administrativos-Calculadores, después los Auxiliares de P. C. de gabinete y, por último, los Auxiliares de P. C. que lo soliciten y tengan su trabajo concluido. Si no fuera suficiente,

el personal así empleado, se autorizará la libre contratación.

c) En el trabajo de medición de superficies con planímetro se empleará el mismo personal que para el trabajo anterior, en el orden de preferencia que juzgue conveniente el Jefe de la Brigada.

4.ª Los devengos por destajo se acreditarán mediante certificación suscrita por el Jefe de la Brigada, en la que se consignará por cada perceptor el trabajo extraordinario efectuado, haciendo constar que es el exceso sobre el exigible durante las horas ordinarias de oficina, cuando los ejecutantes sean funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral. Si se tratase de personal ajeno a este Centro se harán certificaciones análogas y será remunerado sin atender a otra cosa que al volumen total del trabajo hecho y a los precios correspondientes de tarifa. De los errores que en dichas certificaciones pudieran cometerse serán responsables los Ingenieros Jefes de Brigada que las hubieren autorizado.

5.ª La presente disposición anula la Real orden de 16 de Junio de 1928 en cuanto difiera de su contenido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 129.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, por haber renunciado al reingreso el de igual clase don Román Gautier Atienza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Alfonso Álvarez Jiménez; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1.º del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante que con el anterior ascenso se produce en la última categoría de Ingeniero de entrada del indicado Cuerpo se deje por ahora sin proveer, por no haber ningún supernumerario en expectación de destino, y no existir tampoco en la actualidad nombrados por concurso en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 130.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo segundo don Román Gautier Atienza, en solicitud de que quede sin efecto la vuelta al servicio activo, que le fué concedida por Real orden de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero; disponiendo quede nuevamente en la situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en que antes de concedérsele el reingreso se encontraba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Antonio García del Real y Manchola, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido D. Antonio García del Real pase a ocupar en el Escalafón de dicho Cuerpo el tercer lugar de los Inspectores generales, o sea el comprendido entre D. Manuel Domínguez Vázquez y D. Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral dos plazas de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerarios de los que las desempeñaban, D. Marcelino Rodríguez Cabezas y don Pedro Capitán Fernández de Saetaella,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Fernando Guardiola Ansó y D. Juan Sainz Heras; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 13 del actual.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sean amortizadas las dos vacantes que se producen con los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral (números 48 y 49 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Visto el celo y actividad demostrados por el Administrativo-Calculador D. Florentino García Salgado en los trabajos que le son encomendados en el cargo que desempeña en ese Instituto Geográfico y Catastral, lo que le hace acreedor no sólo a que se haga constar esta nota favorable en su expediente personal, sino que además se le dé otra demostración de agradecimiento por la Superioridad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda al referido funcionario un premio en metálico de 350 pesetas, el cual se abonará con cargo a la sección 1.ª, capítulo adicional 3.ª, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,
RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Mariñosa Erausquin:

Resultando que ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la regla 5.^a de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y a lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente de esa Dirección general, fué dado de baja en el escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral por Real orden de 16 de Enero último:

Considerando que en el caso del Sr. Mariñosa las dos disposiciones mencionadas se encuentran en oposición, que da por resultado la igualmente mencionada Real orden de 16 de Enero próximo pasado:

Considerando que es realmente lamentable este resultado, que determina para el Sr. Mariñosa la pérdida definitiva de su carrera, originada por causas que además de ser independientes de su voluntad, pueden ser accidentales, y una vez desaparecidas, quedaría el Sr. Mariñosa apto para desempeñar las funciones de su empleo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de 16 de Enero del presente año, y declarar a D. Fernando Mariñosa Erausquin en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia y por enfermo en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral, después de ser reconocido por Médico, designado por esa Dirección y quedar acreditada la enfermedad que alega, reconocimiento que deberá repetirse periódicamente en igual forma hasta que de él resulte comprobada la desaparición de la enfermedad. Llegado este caso, el señor Mariñosa podrá reingresar en el servicio activo, ateniéndose a la condición de permanencia mínima de un año que impone el Reglamento de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,
RUIZ BENITEZ DE LUGO
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Vista la manifestación de D. Jesús Cuadrao y García de haber sido nombrado Secretario del Juzgado municipal de Villarcayo, cargo que prefiere al de Registrador de la Propiedad de Cervera de Río Alhama, de cuarta clase, que ahora sirve, y solicitando su excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 300 de la ley Hipotecaria, 423 y 424 de su Reglamento, se ha servido declarar la incompatibilidad de los dos cargos mencionados, tener por hecha la opción del interesado y declararle excedente como Registrador de la Propiedad en las condiciones que establecen los artículos 297 de la Ley, 427 del Reglamento hipotecario y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Herbert Bueler, apoderado de "Sobrinos de José Pastor, Ltda.", representante de la "The Pacific Steam Navigation Company", en Vigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 9.028, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 752,33:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fijó en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Antonio Herbert Bueler, apoderado de "Sobrinos de José Pastor, Ltda.", representante de la "The Pacific Steam Navigation Company", en Vigo, para que a partir de 1.^o de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre exigido por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 246.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis García-Reboredo, representante de la Compañía "Norddeutscher Lloyd de Bremen", en Villagarcía y Vigo.

sollicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 28.450, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 2.370,83:

Resultando que el representante de referencia está conforme con que se fije en 2.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Luis García-Reboredo, representante de la Compañía "Norddeutscher Lloyd, de Bremen", en Villagarcía y Vigo, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 2.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 247.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Abril próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplica la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros ochocientos cincuenta y ocho milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Febrero último al 23 del corriente mes, ambos días inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Abril próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerse en moneda

de oro, será de 56 enteros y 51 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 2 de Enero último, presentada por don Enrique de Orbe, ex concesionario de la estación radiodifusora de Cartagena, solicitando que se le considere con derecho a que el adjudicatario del Servicio Nacional de Radiodifusión le indemnice por los gastos de instalación y explotación de la mencionada estación radiodifusora de Cartagena:

Resultando que la estación de radiodifusión E. A. J.-16, de Cartagena, propiedad de D. Enrique de Orbe, dejó de funcionar en Agosto de 1928, por cuya razón y Real orden de 31 de Diciembre de 1929, fué caducada la concesión de esa estación radiodifusora:

Considerando que la declaración de caducidad lo fué con arreglo a los términos reglamentarios de la Real orden de 14 de Junio de 1924, que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe precepto alguno ni disposición legal que permita conceder indemnización a los propietarios de estaciones radiodifusoras cuyas concesiones hayan caducado:

Considerando que la concesión que obtuvo D. Enrique de Orbe, en 21 de Enero de 1926, la fué para el sostenimiento a su cuenta y riesgo de la estación que solicitó, sin que hubiera posibilidad de una ulterior compensación por gastos, pérdidas o perjuicios y mucho menos crear para el adjudicatario del Servicio Nacional de Radiocomunicación, si lo hubiere, la obligación de tomar el material y estaciones que ya no pueden responder a la técnica moderna ni indemnizar por el servicio que hubiera prestado la estación en épocas anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud del dictamen de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, de acuerdo con él y con lo propuesto por la Dirección general de Comunicaciones, se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia fecha 2 de Enero del presente año, suscrita por don

Enrique de Orbe, en solicitud de que se le conceda una razonable indemnización por los gastos de instalación y explotación de la estación radiodifusora que tuvo en funcionamiento hasta Agosto de 1928 en Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso celebrado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual para proveer las plazas de Inspectores generales de Sanidad, vacantes en la Dirección general, y de conformidad con la propuesta que el referido Tribunal expone a favor de los concursantes D. Víctor María Cortezo y Collantes para Inspector general de Instituciones sanitarias y D. Manuel de Torres Grima para Inspector general de Sanidad exterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicha propuesta a favor de los mencionados señores D. Víctor María Cortezo y Collantes y D. Manuel de Torres Grima, y que se comunique a V. I. a los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 340.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García Vélez Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 26 de Febrero último y sueldo anual de pesetas 7.000, en vacante producida por nombramiento de V. I. para el cargo de Director general de Sanidad; disponiendo que el expresado D. Antonio García Vélez continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 341.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Boned Merchán, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 7 de Febrero último y sueldo anual de 7.000 pesetas, en vacante producida por excedencia concedida a D. Wislano Roldán, disponiendo que continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Remán Manzanete, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 7 de Febrero último y sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Aurelio Boned, disponiendo que continúe desempeñando sus servicios en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro González Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 26 de Febrero último y sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Antonio García Vélez, disponiendo que el expresado Sr. González Rodríguez continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Alava.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Prisceto

L. Martín Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 6 de Febrero último y sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por excedencia concedida a don Carlos Gil y Gil, disponiendo que continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Restablecida la Subsecretaría de este Ministerio por Real decreto de 8 de Febrero del año actual, y estando a su cargo la Jefatura de todos los Ramos y servicios del mismo, por delegación del Ministro, según el artículo 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, es de interés que la Asesoría Jurídica, que en su peculiar misión tiene carácter general, pues dictamina en asuntos propios de la competencia de todos los Centros y Dependencias de este Departamento, que de adscrita de modo especial a dicha Subsecretaría con las funciones atribuidas por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, que la práctica y las disposiciones posteriores han complementado; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, que estará adscrita a la Subsecretaría, corresponde informar, además de los expedientes a que se refiere el número 1.º, artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, en los siguientes:

a) En los de adquisición de solares o edificios destinados a los servicios del Ministerio, y en los de contratación de obras y servicios dependientes del mismo; debiendo un Abogado del Estado formar parte de las Juntas que presidan las subastas o concursos que se celebren en las Dependencias centrales.

b) En las cuestiones que surjan sobre rescisión, nulidad, novación o interpretación de toda clase de contratos de obras o servicios públicos y sus auxiliares de garantía a cargo del Ministerio.

c) En las que surjan sobre interpretación de preceptos legales.

d) En las cuestiones de participación de honorarios o liquidación de Establecimientos públicos o de Campo-

raciones, según el artículo 994 del Código civil.

e) En los de suspensión o destitución de Patronatos de Instituciones benéficas.

2.º A la Asesoría Jurídica corresponde tramitar y proponer resolución en los expedientes a que se refiere el número 2.º, artículo 1.º del referido Real decreto, y además en los siguientes:

a) En los que versen sobre ejercicio de acciones judiciales por la Administración, en servicios propios del Departamento.

b) En los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Dirección general de Comunicaciones, y también, si el Ministro lo estima conveniente, contra los dictados por las restantes Direcciones generales.

3.º Corresponde asimismo a la Asesoría Jurídica el visado de documentos, a los efectos del impuesto del Timbre, según previene la Real orden de 8 de Febrero de 1928.

4.º Los dictámenes de la Asesoría Jurídica formarán parte de los expedientes y se extenderán en su cuaderno original, debiendo preceder a los mismos el Decreto en que se soliciten y el informe o propuesta del Negociado o de la Sección encargados del trámite, sin que después de emitidos tales dictámenes puedan informar otros organismos que el Consejo de Estado o los Centros Superiores Consultivos.

5.º El Registro general del Ministerio remitirá directamente a la Asesoría Jurídica todos los documentos ingresados, cuya tramitación sea propia de esta oficina.

6.º La Asesoría Jurídica se relacionará con las demás Secciones del Ministerio por medio del Registro general, consignándose en los libros de cada una los oportunos asientos de entrada y salida de documentos, y cuidando en todo caso de remitir al propio tiempo el expediente completo y preciso para la resolución o informes que proceda en la oficina en donde la documentación se hace ingresar.

7.º Si para la tramitación de los expedientes o para el juicio y curso de los documentos presentados en el Ministerio y enviados por el Registro general a la Asesoría Jurídica o a otra Dependencia necesitare cualquiera de ellos hacer el examen de antecedentes obrantes en Dependencias distintas, el Jefe respectivo lo solicitará del de aquélla en que se encuentren por medio de oficio, enviado por conducto del Registro general.

8.º En todo caso, estos antecedentes se remitirán sin dilación alguna, si no

estuviera pendiente de resolución o de informe algún documento ingresado; debiendo preceder en otro caso este trámite, que se practicará con toda urgencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Vacantes la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Madrid, por nombramiento de V. I. para el cargo de Director general de Sanidad, y la de Tarragona, por jubilación del funcionario que la desempeñaba:

Visto el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920, modificado por Real orden de 3 de Octubre de 1928, y los 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1927,

S. M. el REY (D. G.) se ha servido disponer que se convoque a concurso reglamentario para proveer las referidas plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Madrid, Tarragona y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones citadas y ateniéndose al orden de prelación siguiente:

1.º Inspectores provinciales de Sanidad en activo, pertenecientes a la Rama de Sanidad interior y excedentes de la misma Rama, a quienes se haya reconocido el derecho de reingreso en el Cuerpo.

2.º Funcionarios procedentes de la Escuela Nacional de Sanidad, adjudicándose a éstos las vacantes que soliciten, teniendo en cuenta el orden de la promoción y el número obtenido en la promoción respectiva.

3.º Los funcionarios pertenecientes a las Ramas de Sanidad exterior e Instituciones sanitarias, con derecho preferente, según las mayores categorías administrativas, y en igualdad de éstas, por el mayor tiempo de servicios en el Cuerpo de Sanidad Nacional.

4.º Los concursantes expresarán con toda claridad en las instancias el orden de prelación de las provincias donde desean ser destinados, así como el de las demás Inspecciones que pudieran serles adjudicadas, si quedasen vacantes como resultado del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 347.

S. M. el REY (D. G.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Requena (Valencia), D. Luis Montes Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 348.

S. M. el REY (D. G.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. Enrique Lafuente Ferrari, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 349.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, D. Pablo Martín Alonso, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 350.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alhama (Granada), D. Inocente García Carrillo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 351.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Torrijos (Toledo), don Antonio López Pérez de Vargas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 352.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria, de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Albacete, D. Joaquín Sánchez Jiménez, y que le fué concedida por Real orden fecha 30 de Diciembre de 1929.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 353.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por

Real orden número 297, de 11 del actual, al Repartidor de Telégrafos don Diego Mesa y Quesada, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la escasa remuneración con que son retribuidos los servicios de los individuos del Cuerpo de Guardería forestal, lo penoso y reproductivo del trabajo encomendado a los mismos y las justas reclamaciones que éstos vienen presentando al Gobierno de S. M. en petición de aumento de haberes, induce a que, no obstante la orientación general de reducción de gastos en este Ministerio, se atienda en lo posible las justas peticiones de estos modestos funcionarios, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del próximo mes de Abril, los jornales que devenguen los individuos del Cuerpo de Guardería forestal sean los siguientes:

Guardas mayores, siete pesetas de jornal diario; Sobreguardas, seis pesetas de jornal diario, y Peones-Guardas, cinco pesetas de jornal diario.

Las diferencias de jornales que este aumento implica serán satisfechas con cargo al capítulo adicional 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

El mismo beneficio se hará extensivo a los Guardas forestales sostenidos por los Ayuntamientos, los que tendrán a su cargo el aumento de jornales acordados, siempre que dichos Guardas se hallen acogidos a las prescripciones del vigente Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza. Señores Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos por este Ministerio los certificados de Productor nacional a las personas naturales o jurídicas que se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Relación de certificados de Productor nacional a que se refiere la Real orden que precede:

Número del certificado, 738; expedido a favor de D. Mariano Domínguez Sánchez, de Madrid. Como productor de ladrillo hidráulico.

739. Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, de Palma de Mallorca. Calderería, armaduras metálicas, cubiertas de edificios, entramados para puentes, placas giratorias, etc.

740. Sociedad Blasi, Sagüe y Pallás, de Barcelona. Gomas para borrar.

741. Harinera "Adame Castro, Sociedad anónima", de Cádiz. Harinas de trigo.

742. Talleres del Astillero, S. A., de Santander. Construcciones metálicas.

743. "Foret, S. A.", de Barcelona. Hidrosulfito de sosa y sulfuro de carbono, obtenidos en su fábrica de Vinaroz (Castellón).

744. D. Francisco Romero, de Vitoria (Cádiz). Harinas.

745. D. José Manuel Álvarez y García Rendueles, de Gijón (Oviedo). Conservas de carnes y pescados.

746. D. Isidro P. Palmada, de Barcelona. Bombonas de cristal.

747. D. Antonio San Gil y Olo, de Tolosa (Guipúzcoa). Papeles finos de diversas clases.

748. "Editorial Vasca, S. A.", de Bilbao (Vizcaya). Trabajos de imprenta y litografía.

749. D. Carlos Yagües Arribas, de Madrid. Impresos de todas clases.

750. "Industrias Carreras Soujól, Sociedad anónima", de Badalona (Bar-

celona). Planchas de hierro, tubos y bidones.

751. "Mediterráneo, S. A.", de Barcelona. Revistas, carteles, folletos, libros y demás impresos.

752. D. José Manuel Fournier, de Burgos. Papel de hilo.

753. D. Ernesto Allende y Santamarina, de Begoña (Vizcaya). Pilas secas cilíndricas marca "DE-IL".

754. "Compañía General de Tubos, Sociedad anónima", de Bilbao (Vizcaya).

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Enero del corriente año, solicitando de este Ministerio el nombramiento de un Ingeniero Industrial para formar parte de la Comisión que estudie y proponga una fórmula para el cálculo de la capacidad de carga de los camiones automóviles, a los efectos de la Patente nacional:

Considerando que el Ingeniero que se nombre debe pertenecer al servicio de este Ministerio, a ser posible con cargo afecto a la Inspección de automóviles exclusivamente, a fin de que pueda proceder con la independencia necesaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el citado cargo a D. José Correa Vera, Ingeniero Industrial, e Inspector de automóviles y Verificador de taxímetros de la Jefatura industrial de la provincia de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento interesando del de Economía Nacional la designación del Ingeniero que haya de sustituir al Sr. Reyes Garrido, por no tener dicho interesado destino oficial en Madrid, requisito exigido en el apartado a) del artículo 203 del Real decreto de 30 de Octubre de 1929:

Resultando que por Real orden de 11 de Diciembre de 1929 fué nombrado D. Fernando Reyes Garrido para formar parte de la Comisión encargada de examinar los aparatos o dispositivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en el Reglamento de circulación urbana e interurbana:

Resultando que por Real orden de

28 del mismo mes y año del Ministerio de Fomento se interesó de este de Economía Nacional se hiciera nueva propuesta por no tener el Sr. Reyes destino oficial en Madrid, según prescribe el Real decreto de 30 de Octubre último:

Considerando que, efectivamente, y a más de que así lo dispone el mencionado Real decreto, es conveniente que el Ingeniero nombrado tenga su residencia oficial en Madrid, a fin de que pueda asistir a las sesiones y evacuar informes en cualquier momento que le sean solicitados por la Superioridad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el citado cargo a D. José Morillo Farfán, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores eléctricos de la Jefatura industrial de la provincia de Madrid y Profesor de Electrotecnia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Visto el informe preceptivo del Negociado de Nombres comerciales del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que D. José Sancho Martínez, en nombre de D. Vicente Penalba Pla, presentó recurso de revisión contra la concesión de registro de nombre comercial núm. 11.119, hecha a favor de D. Manuel Ramón Torres, denominado "La Casa de los Quesos.—Manuel Ramón", para su establecimiento, sito en Valencia, alegando como error de hecho haberse formulado oposición por el recurrente contra aquella concesión y no haberse tenido presente el escrito que dedujo en su tiempo, en el que alegaba el registro anterior del nombre 9.649:

Resultando que el interesado acredita con el recibo del Registro general del Ministerio de Economía Nacional la presentación del escrito de oposición al registro de nombre comercial 11.119, y en el que también formulaba oposición a la marca número 74.657:

Considerando que si bien es cierto que el interesado debió formular por separado un escrito de opción para cada expediente, ya que se trata de dos Secciones distintas dentro del Re-

gistro de la Propiedad Industrial, no lo es menos que el no hacerlo no obsta para que deba darse como formulada la oposición al registro del nombre comercial aunque explique la ausencia en el expediente del mencionado escrito:

Considerando que al haber prescindido de este escrito de oposición, habiéndose formulado, constituye un error de hecho manifiesto a que se refieren el artículo 14 del Reglamento sobre propiedad industrial y el 16 del vigente Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los mencionados preceptos, ha tenido a bien disponer que se admita el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por D. Vicente Penabazabala contra la concesión de registro del nombre comercial 11.119, y, en su consecuencia, se retrotraiga el expediente al estado del suspenso para comunicar al petionario la oposición formulada, conforme a los artículos 164, 166 y 221 del vigente Decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles de dicha capital han sido depositadas diversas sumas, como indemnizaciones por el fallecimiento a consecuencia de accidentes del trabajo de los súbditos españoles siguientes:

D. Pío Galván, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, y se domiciliaba en Las Rosas (F. C. C. A.).

D. Antonio Troáns, de cincuenta y ocho años de edad, casado, y se domiciliaba en la calle Heredia, 565 (Ciudad).

D. José Santiago, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y se domiciliaba en Betanzos (Coruña-España).

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos siguientes:

Ramón Revuelto.

Dolores Rial Rodríguez.
Dolores Nájuez.
Isidoro Rodríguez.
Pedro Murias.
Balbino Santo.
Hermenegildo Vázquez.
David Méndez.
Fermin Marín.
Lola Membruso de Lafuente.
Lisandro Fernández.
Alfredo González, natural de Celis (Santander), hijo de Manuel y de María Ruiz, de unos cuarenta y ocho años de edad.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Celanova se halla vacante, por excedencia de D. Domingo de Leyra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña se halla vacante por defunción de D. Miguel Pérez García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de traslado, entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de esta Corte, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Chinchón, se halla vacante, por fallecimiento de don Juan Escanellas y Viñas, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo

Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, se halla vacante, por fallecimiento de D. Domingo García y Marín, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca concurso reglamentario para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Madrid, Tarragona y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, ateniéndose al orden de prelación que se establece en dicha soberana disposición; debiendo los aspirantes al mismo presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Lugo, D. Carlos Arias Romay, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle un mes de li-

cencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Rectificación.

Al insertarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy la Real orden de 24 del corriente, otorgando al Ayuntamiento de El Espinar una concesión de aguas del río Moros con destino al abastecimiento del barrio de la Estación, se ha padecido un error material en la condición 8.ª de las que regulan la concesión, publicándose de nuevo a continuación debidamente rectificadas:

“8.ª El Ayuntamiento queda obligado a cumplir en la construcción como en la explotación las disposiciones de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 para conservación de las especies.”

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

TASA DE RODAJE

Recaudación en período ejecutivo.

1.º Finalizando el día 31 del corriente mes el plazo prorrogado de la recaudación de la Tasa de Rodaje correspondiente al año 1928 y 1927 en su período voluntario, queda abierto el período ejecutivo, e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hayan verificado antes de dicho día 31.

2.º Queda terminantemente prohibida la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre que carezcan de la placa y recibo correspondiente al ejercicio de 1928, acreditativos del pago del impuesto.

3.º Los usuarios vendrán obligados a satisfacer sus cuotas correspondientes en la oficina habilitada para este fin por los Agentes encargados de la recaudación en cada partido judicial, a cuyo efecto publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva el local habilitado para la recaudación y las horas en que se halle abierto al público.

Queda terminantemente prohibido a dichos Recaudadores el anuncio y co-

mienzo del período ejecutivo en su correspondiente provincia, sin que previamente haya intentado en todos los pueblos la cobranza en período voluntario, exigiéndoles en su caso las responsabilidades legales prevenidas.

4.º Estando exceptuados de visitar nuevamente los Ayuntamientos de sus provincias respectivas los Agentes encargados de la recaudación, caso de ser requeridos para nueva visita, serán de cuenta y cargo de todos los usuarios, y en la parte proporcional correspondiente, las dietas de 10 pesetas y los gastos de locomoción, sin perjuicio del recargo de apremio a que se refiere el apartado primero.

5.º Todos los vehículos de tracción de sangre que circulen sin hallarse provistos del recibo y placa del año 1928, acreditativos del pago de la Tasa de Rodaje, serán denunciados por desobediencia, impidiéndoles a la vez la circulación, y quedando obligados a la provisión del recibo y placa correspondiente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo, todos los Agentes encargados de la recaudación remitirán por duplicado a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de sus provincias respectivas las relaciones de descubiertos, por pueblos; de esta relaciones se enviará una a los Alcaldes respectivos para su inserción en el tablón de anuncios, con la advertencia de quedar prohibida la circulación de los carros que no hubiesen abonado las cuotas correspondientes en período voluntario, y otra a los Comandantes Jefes de la Guardia civil, para que por las fuerzas a sus órdenes se prohíba terminantemente la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre relacionados, así como, en general, todos cuantos carezcan del recibo y placa de la Tasa de Rodaje de 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de recaudación, a sus efectos.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

Señores Gobernadores civiles de ...

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

ENSEÑANZA NO OFICIAL

CURSO ACADÉMICO DE 1929 A 1930

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso, estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.º al 15 inclusive del mes de Abril, y desde el día 15 al 31 de Agosto, y horas de diez a doce, en la Secretaría de la mis-

má; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el mes de Agosto, solamente a los últimos.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Los sometidos al Plan de 1907 indicarán la asignatura o asignaturas en que deseen matricularse, y los sujetos al de 11 de Octubre de 1926, solicitarán la matrícula por el curso completo, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañar, si no lo hubieran hecho anteriormente, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado, y en qué fecha dentro de los últimos cinco años.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Director, José Antonio de Artigas.

EXÁMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director durante los días laborables del 1 al 20 de Abril, para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31 de Agosto, para los de Septiembre, horas de diez a doce.

En la solicitud el interesado expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desea matricularse, o examen o exámenes de conjunto que desee efectuar si se trata de Peritos Industriales. A la misma acompañarán la cédula personal del actual ejercicio y la certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada o legalizada, y los Peritos, además, el título correspondiente.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales formados con Profesores de esta Escuela y con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las Escuelas de Ingenieros Industriales de 11 de Octubre de 1926 y Real orden de 26 de Abril de 1927.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Director, José Antonio de Artigas.